JUSTIFICACIÓN DE PRORROGA 4 DE SUSPENSIÓN No. 2
CONTRATO DE N° 2025-018

CONTRATO No. **:** 2025-018 21 agosto 2025

MODALIDAD DE SELECCIÓN : Selección Abreviada

PROCESO DE CONTRATACIÓN No: : SAMC 002 de 2025

OBJETO : REALIZAR CERRAMIENTO PERIMETRAL DE TERRENO DE 2 HECTÁREAS, DONADO POR LA ALCALDÍA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA CIUDADELA JUDICIAL UBICADO CERCA DE LA VILLA OLÍMPICA EN EL MUNICIPIO DE QUIBDÓ - CHOCO. (Transcribir el objeto tal como está en el contrato)

LOCALIZACIÓN : Vía Quibdó – Yuto kilómetro 7, sector las Acacias

FECHA APROBACIÓN GARANTÍA ÚNICA : 25 de agosto de 2025

CONTRATISTA : GRUPO VAMOCI S.A.S

SUPERVISORA : LEYDY GISELA COPETE CORDOBA

CONDICIONES ACTUALES DEL CONTRATO	
VALOR INICIAL	**758.003.112**
VALOR ADICIÓN 1	**0**
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	**758.003.112**
FECHA DE INICIO	25 de agosto de 2025
PLAZO INICIAL	90 días calendario
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	25 noviembre de 2025
FECHA DE PRORROGA 1	24 noviembre de 2025
PRÓRROGA 1	30 DIAS, 26 de diciembre de 2025
FECHA DE SUSPENSIÓN 1	10 de diciembre de 2025
SUSPENSIÓN 1	40 días, 19 de enero de 2026
FECHA DE SUSPENSIÓN 2	23 DE ENERO DE 2026
SUSPENSIÓN 2	40 días, hasta el 4 de marzo de 2026
FECHA DE PRORROGA 1 DE SUSPESION 2	4 DE MARZO DE 2026
PRORROGA 1 DE SUSENSION 2	30 días, hasta el 3 de abril de 2026
FECHA DE PRORROGA 2 DE SUSPESION 2	27 de marzo de 2026
PRORROGA 2 DE SUSENSION 2	60 días, hasta 02 de junio de 2026
FECHA DE PRORROGA 3 DE SUSPESION 2	03 de junio de 2026
PRORROGA 3 DE SUSENSION 2	30 días, hasta 03 de julio de 2026
FECHA DE PRORROGA 4 DE SUSPESION 2	02 de julio de 2026
PRORROGA 4 DE SUSENSION 2	30 días, hasta 03 de agosto de 2026
FECHA DE TERMINACIÓN ACTUAL	03 agosto de 2026
PORCENTAJE DE EJECUCIÓN ACTUAL	2,45%

El Representante Legal de GRUPO VAMOCI S.A.S, Señor DAVINSON VARGAS MURILLO en calidad de CONTRATISTA, la PROFESIONAL UNIVERSITARIO G 9, LEYDY GISELA COPETE CORDOBA, en calidad de Supervisora designada de la Dirección Seccional de Administración Judicial del Consejo Superior de la Judicatura dejan constancia de la justificación de prorroga No. 5 de la suspensión No. 2 del contrato.

La supervisión expresa que:

Una vez revisados los antecedentes contractuales, el Acta de Suspensión No. 2 y sus cuatro (4) prórrogas, así como las actuaciones adelantadas por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Quibdó ante la Alcaldía Municipal de Quibdó, esta Supervisión evidencia que continúan vigentes las circunstancias de orden jurídico, urbanístico y administrativo que dieron origen a la suspensión de la ejecución del Contrato No. 2025-018, razón por la cual persiste la imposibilidad material y legal de ejecutar el objeto contractual

En efecto, la Alcaldía Municipal no ha expedido la licencia urbanística requerida para la construcción del cerramiento perimetral, manifestando que el predio objeto del contrato habría quedado clasificado dentro de un uso deportivo conforme al proyecto de actualización del Plan de Ordenamiento Territorial (POT).

No obstante, dicha circunstancia aún se encuentra en discusión administrativa, toda vez que el proyecto de revisión del POT no ha sido adoptado ni aprobado de manera definitiva, por lo que la situación jurídica del inmueble continúa siendo objeto de análisis por parte de la autoridad competente.

Adicionalmente, se deja constancia de que el inmueble sobre el cual se proyecta la ejecución del cerramiento se encuentra legalmente transferido y titulado a favor de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de la donación efectuada por el Municipio de Quibdó, circunstancia que evidencia que la controversia actualmente existente no obedece a actuaciones imputables al contratista ni a la Entidad contratante, sino a la definición administrativa que corresponde adelantar exclusivamente a la autoridad urbanística competente.

Durante el período de suspensión la Dirección Seccional ha continuado adelantando las gestiones administrativas tendientes a obtener una definición definitiva respecto de la viabilidad urbanística del proyecto y la expedición de la correspondiente licencia de construcción. Sin embargo, a la fecha dichas actuaciones no han culminado y, en consecuencia, subsiste la imposibilidad jurídica de iniciar la ejecución de las obras, pues hacerlo sin la licencia urbanística constituiría una actuación contraria al ordenamiento jurídico y generaría riesgos para la Entidad, el contratista y el adecuado desarrollo del proyecto.

Las circunstancias descritas corresponden a hechos sobrevinientes, extraordinarios, externos y no imputables a ninguna de las partes, razón por la cual continúan configurándose los presupuestos que justifican la suspensión temporal de la ejecución contractual, conforme a los principios de planeación, responsabilidad, economía, eficacia y buena fe que orientan la contratación estatal, previstos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007

En este contexto, la reanudación del contrato sin que exista una definición administrativa sobre la viabilidad urbanística y sin contar con la correspondiente licencia de construcción implicaría

desconocer el principio de legalidad y expondría a la Entidad a riesgos jurídicos, técnicos, económicos y disciplinarios, contrariando el deber de protección del patrimonio público y de adecuada planeación contractual.

En consecuencia, esta Supervisión considera procedente prorrogar por quinta (5) vez la Suspensión No. 2 del Contrato de Obra No. 2025-018 por un término de treinta (30) días calendario, contados a partir del vencimiento de la prórroga actualmente vigente, desde el cuatro (04) de agosto de 2026 hasta el dos (02) de septiembre de 2026, o hasta cuando desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión, lo que ocurra primero.

Finalmente, se deja constancia de que la presente prórroga:

- no modifica el valor del contrato;
- no genera reconocimiento económico alguno a favor del contratista;
- no altera el equilibrio económico del contrato;
- no constituye incumplimiento de las partes;
- responde exclusivamente a circunstancias sobrevinientes y ajenas a su voluntad;
- y las actividades se reanudarán inmediatamente una vez la autoridad competente expida la licencia urbanística o desaparezcan las circunstancias que actualmente impiden la ejecución.

Para constancia de lo anterior, se firma la presente Acta a los 31 días, del mes de julio de 2026 por los que en ella intervinieron.

GRUPO VAMOCI S.A.S
Representante Legal
GRUPO VAMOCI S.A.S
Contratista

LEYDY GISELA COPETE CORDOBA
PROFESIONAL UNIVERSITARO G11
Unidad Infraestructura Física
Supervisora

CÓDIGO	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
F-MIF-43	LÍDER DE PROCESO	CENDOJ- SIGCMA	COMITÉ NACIONAL DEL SIGCMA
VERSIÓN	**FECHA**	**FECHA**	**FECHA**
00	18/05/2020	22/07/2021	29/07/2021